



LA SERENA  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

Somos la Ilustre  
Municipalidad de La Serena

DECRETO N° 1230 /

LA SERENA, 15 ABR 2026

**VISTOS:**

El of. int. ord. N° 0200-000230/2026A, de fecha 31 de marzo de 2026, del Administrador Municipal a la Dirección Asesoría Jurídica; el of. int. ord. N° 88/2026 del Director de Salud (S), al Administrador Municipal; el Decreto Alcaldicio N° 365, de fecha 30 de enero de 2026, que traspassa, a partir del 1 de febrero de 2026, la administración y operación de la atención primaria de salud a la Municipalidad de La Serena, la que se encontraba a cargo de la Corporación Municipal Gabriel González Videla, y los funcionarios contratados en su oportunidad por ella bajo las normas de la ley N° 19.378, establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; el Decreto Alcaldicio N° 312, de fecha 30 de enero de 2026, que aprobó la modificación al Reglamento de Estructura, Funciones y Coordinación de la Ilustre Municipalidad de La Serena, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 1730, de 2019; el Manual de Procedimiento de Adquisiciones y Gestión de Contratos de la Ilustre Municipalidad de La Serena, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 3580, de fecha 31 de diciembre de 2024; la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento; la ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; el Decreto Alcaldicio N° 4967 que establece el orden de subrogación en caso de ausencia o impedimento de la Alcaldesa; y

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, a través de Decreto Alcaldicio N° 312, de fecha 30 de enero de 2026, se aprobó la modificación al Reglamento de Estructura, Funciones y Coordinación de la Ilustre Municipalidad de La Serena, incorporando la Dirección de Salud y Cementerios. Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 365, de fecha 30 de enero de 2026, se traspassa, a partir del 1 de febrero de 2026, la administración y operación de la atención primaria de salud a la Municipalidad de La Serena, la que se encontraba a cargo de la Corporación Municipal Gabriel González Videla, y los funcionarios contratados en su oportunidad por ella bajo las normas de la ley N° 19.378.

2.- Que, por of. int. ord. N° 0200-000230/2026, de fecha 31 de marzo de 2026, el Administrador Municipal solicita a la Dirección Asesoría Jurídica elaborar el decreto que califique como urgente la contratación del servicio de arriendo de vehículos sin conductor, para el traslado de funcionarios a dispositivos de salud administrados por la Ilustre Municipalidad de La Serena, señalando que ello se requiere por lo siguiente:

- La Municipalidad de La Serena es responsable de **garantizar el acceso** y la continuidad de la salud en toda su red comunal (CESFAM, CECOSF y Postas).
- Indispensabilidad del transporte: Resulta esencial contar con vehículos para el traslado de funcionarios hacia los centros de salud, garantizando la presencia de equipos clínicos en zonas rurales o de difícil acceso.
- **Soporte operativo crítico:** El arriendo de vehículos permite ejecutar funciones vitales como rondas médicas, visitas domiciliarias, entrega de insumos y gestiones administrativas que no pueden detenerse sin afectar a los usuarios.
- **Riesgo de interrupción:** La falta de transporte provocaría una disminución significativa en la capacidad operativa, causando retrasos en la atención y la posible suspensión de prestaciones sanitarias esenciales.
- **Contexto de transición:** Debido al traspaso administrativo del Departamento de Salud a la Municipalidad de La Serena, se requiere implementar mecanismos de contratación excepcionales para asegurar la disponibilidad de este servicio crítico.

- **Impacto sanitario y programas:** La interrupción del traslado afectaría la ejecución de programas de prevención y tratamiento, impactando negativamente en la salud de la población beneficiaria.

3.- Que, el inciso primero del artículo 5 de la ley N° 19.886 establece como regla general la licitación pública para la contratación administrativa, admitiendo, de manera excepcional y mediante acto fundado, la utilización de otros mecanismos de contratación en los casos previstos por la normativa vigente.

4.- Que, el artículo 7°, letra c), del mismo cuerpo legal define el trato directo o contratación excepcional directa con publicidad como aquel procedimiento en que, atendida la naturaleza del bien o servicio o las circunstancias de la adquisición, se celebra un acuerdo con un proveedor determinado, debiendo acreditarse las condiciones que justifican su procedencia conforme al reglamento.

5.- Que, por su parte, el artículo 8 bis, letra c), de la ley N° 19.886, prescribe que el trato o contratación directa procede en casos de "emergencia, urgencia o imprevisto, en que se requiera satisfacer una necesidad pública de manera impostergable, siempre que se justifique que, en caso de no realizarse la contratación en un breve plazo, se generarían graves perjuicios a las personas o al funcionamiento del Estado, calificados mediante resolución fundada del jefe superior del organismo contratante, y que, para evitar dichos perjuicios, no pueda utilizarse otro procedimiento de contratación. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones especiales para casos de sismos y catástrofes contenidas en la legislación pertinente."

6.- Que, a su turno, el artículo 74, letra b), del reglamento de la ley N° 19.886, dispone que, "La urgencia se refiere a aquella necesidad apremiante, que solo puede ser satisfecha si se obtiene la prestación requerida en el menor tiempo posible, y cuya falta de ejecución generará perjuicios en las personas, el funcionamiento o los bienes de la Entidad".

7.- Que, el traspaso de la administración del área de salud desde la Corporación Municipal Gabriel González Videla a este Municipio, constituye una circunstancia de hecho externa que debe calificarse como un imprevisto. Que, lo anterior, representa una situación que altera la continuidad de los contratos preexistentes, siendo imperativo adoptar acciones inmediatas para evitar mayores perjuicios al patrimonio municipal y a la salud de los beneficiarios.

8.- Que, la disponibilidad de medios de transporte constituye un soporte operativo crítico para el Departamento de Salud, cuya carencia afectaría gravemente el sistema al impedir el cumplimiento de las metas sanitarias, programas de salud y rondas médicas en sectores rurales; que, asimismo, asegurar este servicio mediante mecanismos de contratación oportunos optimiza el despliegue del recurso humano clínico y administrativo hacia territorios de difícil acceso, evitando la paralización de funciones esenciales y garantizando principios de eficiencia y eficacia de la función pública que esta autoridad debe resguardar.

9.- Que, a mayor abundamiento, cabe recordar que el artículo 3° de la ley N° 18.575, consagra el principio de continuidad del servicio público disponiendo, en lo que interesa, que "La Administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente". Que, luego, el artículo 5°, inciso primero del mismo cuerpo legal, indica que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

10.- Lo anterior, es refrendado por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, contenida, entre otros, en los dictámenes Nos 6.624, de 2002 y 9.276 y 32.067, ambos de 2013, donde ha sostenido que una de las características esenciales del servicio público es su continuidad, esto es, que las prestaciones que se deben otorgar en el cumplimiento de las finalidades que constituyen su objeto, tienen que ser permanentes e ininterrumpidas.

11- Que, el artículo 4° de la ley N° 19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud, dispone en lo pertinente que, las entidades administradoras tendrán a su cargo la administración del establecimiento de atención primaria, debiendo organizar y ejecutar las prestaciones de salud destinadas a la población beneficiaria.

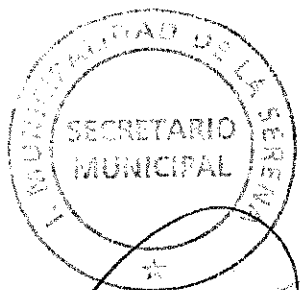
12.- Que, en definitiva, la provisión logística de transporte es la condición necesaria para resguardar el interés público y el derecho constitucional a la protección de la salud, asegurando una cobertura sanitaria oportuna, continua y de calidad para toda la población beneficiaria

13.- Que, en mérito de lo expuesto, y atendida la necesidad de resguardar la continuidad y oportunidad de las prestaciones de salud en la red comunal de atención primaria, así como de evitar perjuicios a la población usuaria y al funcionamiento del servicio, concurren en la especie las circunstancias de urgencia e imprevisto previstas en la ley N° 19.886 y su reglamento, lo que justifica la adopción de medidas inmediatas mediante la contratación del servicio requerido a través del mecanismo excepcional correspondiente.

#### DECRETO:

1. **CALIFICASE** como urgente la contratación del servicio de arriendo de vehículos sin conductor, para el traslado de funcionarios a dispositivos de salud administrados por la Ilustre Municipalidad de La Serena, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 bis, letra c), de la ley N° 19.886, y 74, letra b), de su reglamento, y lo expresado en los considerandos de este instrumento.
2. **AUTORIZASE** la modalidad de contratación vía trato directo por la causal urgencia, dispuesta en el artículo 8 bis, letra c), de la ley N° 19.886, y en el artículo 74, letra b), de su reglamento.
3. **COMUNÍQUESE** a quienes aparecen en la distribución por correo electrónico o a las cuentas alias, lo que debe realizar Secretaría Municipal.

Anótese, publíquese, cúmplase y archívese en su oportunidad.



HERIBERTO MALUENDA VILLEGAS  
SECRETARIO MUNICIPAL



GONZALO ARCEU BENAVENTE  
ALCALDE (S)

#### Distribución:

- Emilio Trujillo Zamorano
  - Dirección Administración Municipal
  - Secretaría Comunal de Planificación
  - Departamento de Adquisiciones
  - Dirección de Control Interno
  - Dirección Asesoría Jurídica
  - Sección Partes e Informaciones
- GABINETE/RAH/VRS/chs

